

recurso de suplica

Andrés Ortiz Vásquez. <andaorv@gmail.com>

Lun 27/11/2023 16:59

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rectoria@fup.edu.co <rectoria@fup.edu.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

recurso de suplica.pdf;

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 19001-31-03-002-2023-00126-01

MARÍA DEL MAR TORO ÁLVAREZ –VS- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN.

REFERENCIA: Recurso de Súplica

Reciban cordial saludo,
adjunto encontrará recurso de suplica.

--

Andrés A. Ortiz Vásquez

27 de noviembre de 2023

Doctor,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Magistrado Sala Civil Tribunal Superior Popayán.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 19001-31-03-002-2023-00126-01

MARÍA DEL MAR TORO ÁLVAREZ -VS- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN.

REFERENCIA: Recurso de Súplica

Respetado Magistrado,

ANDRÉS AUGUSTO ORTIZ VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.748.661 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 269943 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL MAR TORO ÁLVAREZ**, mayor de edad con domicilio en Londres , identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.554.383 expedida en Popayán, interpongo recurso de súplica frente a la decisión adoptada por su Despacho el 22 de noviembre de 2023 y notificada por Estado el 23 de noviembre de 2023, por los siguientes motivos:

De manera respetuosa manifiesto mi disentimiento con las valoraciones realizadas por su Despacho en la resolución del recurso de apelación al señalar que (i) esté apoderado pretende fraccionar o dividir la confesión ocurrida en audiencia de prueba extraprocesal, (ii) que no es el mecanismo determinado por la Ley la excepción de pago total o parcial de la obligación sino que dicha valoración debe ocurrir al momento de emitir el mandamiento de pago por parte del mismo Juez (violación del debido proceso) y (iii) que el desconocimiento o tacha de falso de un documento no debe

hacerse por parte del deudor sino que de oficio debe el Juez asumir sin pronunciamiento de la contraparte que un documento es falsificado en su paternidad o materialmente.

Así pues, en desarrollo del motivo de disentimiento (i), en la voluntad de su Despacho de entender “conjuntamente” la confesión se terminó entendiendo aisladamente y en conveniencia de la Demandada, en el sentido que la respuesta del “sí” terminó en un “NO” porque el Demandado añadió que en su consideración estaban a paz y salvo según sus libros contables.

Situación o consideración que no atiende a la existencia de la obligación sino a su mismo pago o extinción (modo de extinguir las obligaciones “pago”), de hecho pregúntese señor Magistrado, ¿cómo puede estar al día en cuanto a una obligación que no existe según su Despacho?. Es más, donde se le da una interpretación conjunta al contundente sí sobre la existencia del pacto de incremento anual del 7% solo se interpreta el añadido o aclaración sin tener en cuenta el sentido natural de la palabra sí, terminó no generando ningún efecto al respecto solamente el añadido subsistió en la confesión y además de manera errónea porque la aclaración o el añadido fue sobre una forma de extinguir obligaciones, es decir, sobre el pago que lo consideraba el representante legal completo o adecuado.

Ahora bien, frente a la consideración de disentimiento (ii), estando de hecho muy acorde al hilo conductor traído anteriormente, en mi respetuosa consideración resulta confundir el Despacho la existencia del acuerdo **REAL** que se confesó que existió entre las partes y la forma de extinción de las obligaciones, como también las oportunidades procesales para aducirlo o excepcionarlo.

Resulta desconcertante que ambas instancias declaren que no existe título ejecutivo complejo porque el representante legal en interrogatorio dijo que sí existía el acuerdo pero que se encontraba a paz y salvo con las obligaciones.

Es de suyo, del debido proceso, que el deudor presente las pruebas del pago, no parece ajustado al rigor técnico procesal que demanda el debido proceso que el Censor niegue el mandamiento de pago porque en el interrogatorio el Representante legal considere que se encuentra a paz y salvo.

Finalmente , en cuanto al motivo de disentimiento (iii), insiste el Despacho que no le consta la paternidad del documento cuando el artículo 269 y 272 del Código General del Proceso es claro en determinar que es una actuación procesal del Demandado tachar de falso el documento o desconocer su contenido, lo cual necesariamente debería someterse a la rigurosidad procesal del incidente correspondiente. **No es dable que de oficio el Censor proceda a desconocer el documento o negar su paternidad con el sólo argumento que no le consta si es emitido por el demandado o si su contenido es fidedigno.**

Bajo los anteriores argumentos solicito a su despacho acoger los motivos de la presente súplica y proceder a ordenar al ad quo emitir el correspondiente mandamiento de pago de manera total o parcial, según consideraciones correspondientes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Augusto Ortiz Vásquez', written over a horizontal line.

ANDRÉS AUGUSTO ORTIZ VÁSQUEZ

Apoderado parte Demandante